

Reglamento anteriormente citado lleve a cabo dicha intervención forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la modificación del artículo quinto de los estatutos sociales y el aumento de capital social a 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsadas, a la Sociedad Anónima «Meridional».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Director general de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en súplica de que se le apruebe la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los estatutos Sociales por la Junta General de accionistas celebrada, con carácter universal, el día 14 de junio de 1961, así como el aumento de capital en pesetas 2.000.000, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Dirección General de «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», aprobando la indicada modificación del artículo quinto de los estatutos sociales, así como la fijación del capital social en 14.000.000 de pesetas, totalmente desembolsado, pudiendo utilizar dicha cifra en la documentación de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*ORDEN de 27 de febrero de 1963 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor de la Casa de Misericordia de Barcelona, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el reverendo señor Prior-Administrador de la Casa de Misericordia de Barcelona, con domicilio en Elisabeth, números 8 y 10, en dicha capital, para que se conceda la exención del Impuesto de Timbre a dicha Institución, al amparo del número cuarto de los artículos 89 del texto refundido de la Ley del Timbre del Estado de 3 de marzo de 1960 y 172 del Reglamento para su aplicación, por dedicarse a la beneficencia con carácter exclusivo, según se acredita por la Real Orden de 15 de septiembre de 1853, que clasifica las Casas de Beneficencia de Barcelona.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendida en el número cuarto del artículo 89 de la vigente Ley de Timbre, y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento, para su aplicación, a la Casa de Misericordia de Barcelona en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se incluye en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas técnicas de Entidades de seguros las obligaciones que se citan, emitidas por el Instituto Nacional de Industria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada con fecha 11 de febrero del año en curso por el Instituto Nacional de Industria,

interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las siguientes obligaciones:

INI-Endesa, cuarta emisión, 300.000 obligaciones, de 5.000 pesetas nominales cada una; en total, 1.500.000.000 de pesetas, al 5,25 por 100 de interés anual, libre de impuestos, amortizables en el plazo de veinte años, a partir de 1 de enero de 1969, y convertibles en acciones de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», en el mes de diciembre de 1968. Emisión autorizada por Decreto 12/1963, de 3 de enero, en el cual se determina que el Estado garantiza el interés y la amortización de este empréstito.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, en virtud de Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de febrero de 1963, y que por lo demás reúnen todas las condiciones y requisitos exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las obligaciones antes mencionadas sean incluidas en la lista oficial de valores aptos para cobertura de reservas de Seguros, como valores avalados por el Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 28 de febrero de 1963 por la que se concede autorización a la Entidad «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a los asegurados en el Ramo de Enterramientos por valor de 2.500 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía «Mariola, S. A.», con domicilio en Alcoy, calle de San Francisco, número 13, interesando autorización para ampliar el límite de las indemnizaciones que concede actualmente en el Ramo de Enterramientos hasta la cifra de 2.500 pesetas, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente.

Visto el favorable informe de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la autorización solicitada por «Mariola, S. A.», para conceder indemnizaciones a sus asegurados dentro de los límites que establece el apartado a) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres» la exención del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Pedro Alvarez-Osorio y Fernández Palacios, vecino de Sevilla, con domicilio en la calle de Velarde, número 3, como Patrono-Delegado de la Fundación denominada «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que la Fundación de que se trata fué constituida por escritura otorgada en Sevilla ante el Notario de dicha ciudad don Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, cuyo fin es albergar niños pobres de ambos sexos y darles educación e instrucción gratuitas;

Resultando que por Real Orden de 13 de diciembre de 1927 fué declarada la Fundación como de beneficencia particular mixta;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 15 títulos de la Deuda Perpetua Interior, al cuatro por ciento, según detalle siguiente:

Uno de la serie C, número 165.882, por un valor nominal de 5.000 pesetas; uno de la serie E, número 29.186, por un valor nominal de 25.000 pesetas; 13 títulos de la serie F, números 221.064 al 68 y 22.074 al 81, por un valor nominal de 650.000 pesetas. Dicho depósito está efectuado según resguardo número 6.272, de fecha 17 de noviembre de 1939, a nombre de la Fundación en la sucursal del Banco de España en Sevilla;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministerio de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Protectorado de la Infancia, Asilos de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de Gracia y San Francisco de Paula para niños pobres» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 13 de diciembre de 1927;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, en cuanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 14 de enero de 1963.—El Director general, José María Zabla Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfico-docente «Escuela de Cudón», instituida en Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander).*

Visto el expediente promovido por don Justo Trigo Linares, Secretario accidental de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, Patrono de la Institución benéfico-docente «Escuela de Cudón», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por testamento otorgado en la ciudad de Torrelavega a 8 de febrero de 1933 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Torrelavega, don Luis Gómez Fernández, instituyó don Nicanor Balbontín Balbas una obra Pía de cultura a favor de la enseñanza primaria del pueblo de Cudón, Ayuntamiento de Miengo (Santander), disponiendo que para tal fin se destinara de entre sus bienes la casa en que habitaba en el citado pueblo de Cudón, paraje de «La Redonda», con el terreno circundante;

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 14 de febrero de 1956 se clasificó a la Fundación de que se trata como de beneficencia particular docente;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: Tres inscripciones nominativa de la Deuda Perpetua Interior, cuatro por ciento, de particulares y colectividades, una, número 8.125, por un valor de 290.000 pesetas nominales; otra, número 8.159, por valor de 86.000 pesetas nominales, y otra, número 8.156, por valor de 28.000 pesetas nominales, con una renta líquida anual de 12.928 pesetas, directamente afectas al levantamiento de las cargas fundacionales;

Considerando que, según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata,

sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Escuela de Cudón» ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Orden ministerial referida en el segundo resultando de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Institución,

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, pertenecientes a la Institución benéfico-docente particular «Escuela de Cudón», en tanto en cuanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la misma.

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Director general, José María Zabla Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Galíndez Balparda», instituida en Sevilla.*

Vista la instancia suscrita por el excelentísimo y magnífico Rector de la Universidad de Sevilla, en la que manifiesta que con anterioridad ha sido concedida la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas para determinados valores de la Fundación denominada «Galíndez Balparda», para la creación de un Instituto Mercantil para jóvenes, de cuyo Patronato provisional es Presidente, prefiriendo a los hijos de comerciantes y dependientes de comercio y que habiendo adquirido posteriormente las inscripciones números 7.924 y 8.139, de 155.000 y 221.000 pesetas de valor nominal cada una, solicita se amplíe la exención a los referidos valores.

Teniendo en cuenta que concurren en el presente caso las mismas circunstancias que motivaron el anterior acuerdo de este Centro de 26 de octubre de 1959, concediendo la exención a determinados valores, esta Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los reseñados valores propiedad de la Fundación «Galíndez Balparda», de Sevilla.

Madrid, 31 de enero de 1963.—El Director general, José María Zabla Pérez.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en España a la Compañía suiza de Zurich «Turegum Versicherungs Gesellschaft».*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «Turegum Versicherungs Gesellschaft», de Zurich (Suiza), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 26 de febrero de 1963.—El Director general, M. Catalá.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual paradero de Julio García Vázquez, que últimamente tuvo su domicilio en Changazoso, sin número, Villarino de Conso (Orense), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente al conocer en su sesión del día 20 de fe-